ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE ESCUELAS, PROFESORES Y ENTRENADORES DE DEPORTES DE INVIERNO DE ESPAÑA

A.E.P.E.D.I.

CAPÍTULO I - CONSTITUCIÓN, OBJETO Y FUNCIONES

DE LA DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1. **–** La denominación es: ASOCIACIÓN DE ESCUELAS, PROFESORES Y ENTRENADORES DE DEPORTES DE INVIERNO DE ESPAÑA, cuyo anagrama lo constituyen las siglas A.E.P.E.D.I. (AEPEDI), y que como tal, o simplemente Asociación, se identifica en lo que sigue de los presentes Estatutos, es una asociación sin ánimo de lucro, constituida de acuerdo con la legislación española, al amparo de la Constitución, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y del resto del ordenamiento jurídico aplicable conforme a su naturaleza y fines.

Tras la adaptación de los estatutos en 2017, y en la línea asociativa de la Asociación Internacional de Instructores de Esquí (ISIA) , la denominación con carácter interno de AEPEDI es: **Asociación Española de Profesores y Entrenadores de Deportes de Invierno**, en la cual estarán adscritas como entidades Escuelas de esquí y las entidades que reglamentariamente se establezca.

DE LOS MIEMBROS QUE LA COMPONEN

ARTÍCULO 2. **A –** Forman parte de la AEPEDI y pueden ser miembros de ella; **las personas físicas como SOCIOS,** de acuerdo con las condiciones de admisión, requisitos, derechos y obligaciones que más adelante se establecen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. **B- También podrán formar parte de AEPEDI en las condiciones indicadas en estos Estatutos, las entidades jurídicas en calidad de Entidades Adscritas,** de acuerdo con las condiciones de admisión y requisitos que se fijan en los presentes Estatutos y que reglamentariamente se establezcan.

Se define como Entidades Adscritas a aquellas entidades o personas jurídicas que colaborarán con AEPEDI , además de facilitar las labores de adhesión o continuidad de sus miembros como asociados a AEPEDI. Habitualmente se considerarán como tales entidades, a las Escuelas de Esquí y de deportes de Invierno, Centros Autorizados oficialmente de Formación de técnicos de deportes de Invierno, Federaciones de Deportes de invierno y otras que reglamentariamente se determine.

Por tanto los miembros integrantes de AEPEDI podrán ser SOCIOS (Personas físicas) y ENTIDADES ADSCRITAS, cada una de ellas con sus propios derechos y obligaciones concretadas en los presentes estatutos o en su defecto, establecidos reglamentariamente.

DEL OBJETO

ARTÍCULO 3. **–** La AEPEDI, con plena capacidad e independencia para el cumplimiento de sus fines, tiene por objeto fundamental la promoción y el aseguramiento, en común y para todos sus socios, sin distinción de sexo, edad o condición social, de la enseñanza, entrenamiento y desarrollo profesional, de los Profesores y Entrenadores de los deportes de Invierno asociados.

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 4. – La AEPEDI es autónoma en el cumplimiento de los fines en que se desarrolla su objeto, y asume la representación de todos sus Socios ante los organismos y corporaciones, públicas y privadas, todo lo cual se concreta en las funciones siguientes, en relación demostrativa y no limitativa:

A/ Defensa de los intereses generales de sus asociados.

B/ Establecimiento y mantenimiento de relaciones de colaboración con los organismos internacionales, nacionales, autonómicos, regionales y locales, que tengan incidencia en la labor deportiva, laboral, promocional, de formación y reciclaje de técnicos deportivos , así como la relación con las estaciones de Invierno con lo relacionado con la enseñanza, entrenamiento y desarrollo laboral de los Técnicos Deportivos de deportes de Invierno.

C/ Mantener relaciones de diálogo u otras relaciones que se establezcan, con la Real Federación Española de Deportes de Invierno (RFEDI), las Federaciones Territoriales de Deportes de Invierno, en cuestiones relativas a las competencias de éstas. Así como con el Consejo Superior de Deportes y los Centros de Formación de Técnicos Deportivos de Deportes de Invierno u otras Entidades Adscritas a AEPEDI.

D/ Acciones de limitación e impedimento de todo tipo de intrusismo, competencia desleal y actividades irregulares en la difusión, enseñanza y entrenamiento del esquí y otros deportes de invierno.

E/ Defensa de los principios de solidaridad, cooperación, ayuda mutua y contribución entre sus miembros, para la mejora del desarrollo de las actividades y la prestación de servicios que constituyen su objeto.

F/ Promoción y defensa de la imagen pública de sus asociados y del prestigio profesional de los profesores de esquí y/u otros deportes de invierno, y actuaciones de corrección e incluso disciplinarias al respecto.

G/ Difusión y promoción en la actividad de sus asociados de las normas técnicas de enseñanza de la Asociación Internacional de Profesores de Esquí (ISIA) y de la propia AEPEDI.

H/ Colaboración en el cumplimiento adecuado de la contratación de profesores titulados en las plantillas de técnicos de las Escuelas adscritas a AEPEDI, de acuerdo con la legalidad vigente, así como las exigencias de calidad en la prestación del servicio, para lo que se establecerá un reglamento de mínimos de Calidad para las adhesión de Escuelas Adscritas a AEPEDI.

I/ Colaboración con la RFEDI en el estudio de mejoras en la reglamentación en el ámbito de la competición de los Deportes de Invierno.

J/ Concepción y desarrollo de acciones de divulgación y promoción al público de la enseñanza en los Deportes de Invierno, cuidando de que las actividades de la AEPEDI, así como su respaldo y prestigio, nacional o internacional, sean ampliamente conocidos y correctamente valorados.

K/1 Creación y selección del Equipo Nacional de Demostradores AEPEDI a través del Comité Técnico, para acudir a los eventos nacionales e internacionales representando a la Asociación así como para la transmisión de conocimientos técnicos a los asociados y a las Entidades Adscritos a AEPEDI , dimanados de ISIA o de la propia AEPEDI.

Así como la selección del Equipo de Competición que represente a AEPEDI en las competiciones de carácter Internacional.

K/2 La gestión de las inscripciones de las pruebas de Eurotest en las asociaciones o entidades organizadoras.

K/3 La gestión de inscripciones a los ISIA Test que se celebren tanto en España como en otros países.

K/4 Asignación de los Centros de Formación para impartir y examinar de la Asignatura de EuroSeguridad, como requisito para la obtención de la ISIA Card y del MoU.

L/ Promoción, asesoramiento, difusión de medidas, medios, material, comportamientos y hábitos de seguridad en la práctica de los deportes de invierno, sea en competición, entretenimiento, en el ámbito de las estaciones de esquí o fuera de las mismas.

L/ Promoción, asesoramiento, difusión y seguimiento del respeto a los principios de corrección deportiva y sensibilidad ecológica de los miembros asociados, así como de la eficaz transmisión de las mismas a los usuarios de sus servicios.

M/ Confección, publicación y difusión de los informes, comparecencias y dictámenes que le sean solicitados o que la Asociación considere oportunos, en las materias de su competencia.

N/ Colaboración e intermediación entre las Escuelas de deportes de Invierno adscritas a AEPEDI y los Centros Autorizados de Formación de Técnicos deportivos de Deportes de Invierno adscritos a AEPEDI, para la tutoría de las horas de formación práctica de los alumnos.

P/ Apoyo, Concepción, promoción y actuaciones encaminadas a alcanzar una regulación legal y administrativa adecuada de las actividades de enseñanza de los deportes de Invierno, incluyendo un marco regulatorio en política tributaria y de la seguridad social que no fije fronteras o impedimentos artificiales entre países en la movilidad de los profesores, los entrenadores, las escuelas y sus usuarios.

Q/ Establecimiento y mantenimiento de toda clase de relaciones de colaboración y coordinación con asociaciones y entidades representativas del sector, especialmente con las asociaciones de estaciones de esquí y/u otros deportes de invierno.

R/ Realización de cuantas actividades se deriven de su objeto social y cualesquiera otras semejantes, así como participación en actuaciones, iniciativas y programas de objeto análogo o complementario.

DEL RECONOCIMIENTO DE LA E.E.E. y el Centro Privado Autorizado en enseñanzas deportivas E.E.E. de Candanchú (AEEE).

ARTÍCULO 5 a. - La AEPEDI reconoce el trabajo histórico desarrollado en la enseñanza del Esquí en España por la Escuela Española de Esquí (EEE) y del Comité de Formación y

Enseñanza Técnica de la Real Federación Española de Deportes de Invierno (RFEDI) desde el comienzo de la implantación de la enseñanza en España en 1960.

ARTÍCULO 5 b. - La AEPEDI, también reconoce el trabajo histórico desarrollado en la enseñanza del Esquí en España por el Centro Privado Autorizado en enseñanzas deportivas E.E.E. de Candanchú (AEEE), vinculada a AEPEDI desde su fundación por lo que mantendrá dicha relación dentro la pluralidad del actual marco legal de los Centros de Formación Autorizados.

DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 6. – La AEPEDI, como miembro representante de España en la Asociación Internacional de Profesores de Esquí (ISIA), asume la representación de sus asociados ante la misma. Así mismo es parte integrante de INTERSKI.

DEL DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 7. – El domicilio social de AEPEDI será :

Ctra. De Francia S/N – Apartahotel LOCAL

22889 – Candanchú

(Huesca) ESPAÑA

CAPÍTULO II - SOCIOS y ENTIDADES ADSCRITAS

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 8. – Para pertenecer a la AEPEDI como Socio habrán de acreditarse los siguientes requisitos:

A/ EN CUANTO A LOS MIEMBROS ASOCIADOS EN CALIDAD DE PERSONAS FÍSICAS O NATURALES (TÉCNICOS DEPORTIVOS –Td1-Td2-Td3)

Que sean mayores de edad y disfruten de plena capacidad de obrar de acuerdo con la legislación vigente.

1. Que se hallen en posesión de alguna o varias de las titulaciones siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 319/2000 o en normas futuras de igual o superior

rango que lo modifiquen, o de las procedentes de formaciones anteriores en el tiempo con equivalencia profesional admitida o se disponga de la correspondiente Homologación emitida por el C.S.D / Ministerio de Educación:

- (TD1) Certificado de Técnico Deportivo de Grado Medio de Primer Nivel . (Antiguo AUXILIAR)
- (TD2) Título de Técnico Deportivo de Grado Medio de Segundo Nivel (Antiguo DIPLOMADO).
- (TD3) Título de Técnico Deportivo Superior (Antiguo título de Entrenador Nacional o Demostrador).
    - Las homologaciones oficiales de titulaciones extranjeras, son consideradas titulaciones españolas.

2. Que hayan ejercido o estén ejerciendo la actividad profesional de Técnico Deportivo en Deportes de Invierno en cualquier estación, ya sea por cuenta propia, cumpliendo los requisitos legales y administrativos exigibles, o por cuenta ajena, al servicio en este último caso de una Escuela de Esquí y/u otros deportes de invierno oficialmente reconocida o de otra entidad vinculada al sector, legalmente establecida.
3. Que acrediten el cumplimiento periódico y regular de los criterios de formación continuada (Reciclaje) establecidos por ISIA y exigidos para la expedición de las acreditaciones y carnets con reconocimiento internacional de sus miembros, o la exención de los mismos por situaciones de carácter transitorio y/o particular, como la de baja médica, la excedencia temporal del ejercicio profesional o la jubilación. A éste respecto la normativa se establecerá reglamentariamente.

4. Los socios que causen baja, podrán reactivar su condición de socio, cumpliendo el procedimiento y condiciones necesarias para ello, que reglamentariamente se establezca.

B/ EN CUANTO A LOS MIEMBROS ADSCRITOS (DISTINTOS DE PERSONAS FÍSICAS).

- A éste respecto podrán ser miembros adscritos a AEPEDI los indicados en el Art 2B de los presentes Estatutos y que sean admitidas por la Junta Directiva para su adhesión a

AEPEDI, tras cumplir los requisitos exigidos por estos Estatutos o los que reglamentariamente se establezcan.

- Los miembros adscritos tendrán voz en los asuntos que a ellas les competa, pero no voto en las Asambleas de la Asociación, aunque sí podrán representar con la correspondiente autorización, a los socios que pertenezcan a AEPEDI a través de la propia Entidad Adscrita.

Requisitos y condicionantes de Admisión, Derechos y Obligaciones de las Entidades Adscritas :

1. Escuelas: Que sean verdaderas Escuelas de deportes de invierno, reconocidas y reconocibles como tales, dotadas de personalidad jurídica y legalmente constituidas al amparo de cualquier fórmula, ya sea civil, mercantil (empresarial) o asociativa admitida en derecho, para las cuales la enseñanza/ formación de los deportes de Invierno, constituya su objetivo social.
2. Otras entidades adscritas del estado Español: Aquellas que estén legalmente establecidas , tengan personalidad jurídica propia ya sean de carácter privado u oficial.
3. Que en la solicitud de admisión exista una petición formal mediante la cual se comprometa el cumplimiento de los presentes estatutos y en especial la fidelidad a los fines de la Asociación, así como a cumplir los requisitos mínimos que reglamentariamente se establezcan, tras lo cual la Junta Directiva resolverá sobre la admisión e informará de ello en la próxima Asamblea General de socios que se celebre. Las solicitudes deberán incluir toda la documentación requerida y que cumpla los condicionantes básicas que reglamentariamente se establezca a tal efecto.
4. Las entidades adscritas a AEPEDI actuarán como enlace entre sus empleados o socios , etc. y AEPEDI, pudiendo estos obtener condiciones favorables, cuyos requisitos reglamentariamente se establecerán, por su asociación en bloque como personas físicas a través de una Entidad Adscrita. Las tramitaciones de Altas o renovación de socios será realizada por la entidad adscrita directamente con AEPEDI.

5. Las Entidades adscritas colaborarán con AEPEDI , especialmente facilitando las labores de adhesión o continuidad de sus miembros como asociados a AEPEDI.
6. Las Entidades Adscritas Escuelas de Esquí / Deportes de Invierno, exigirán a los Técnicos Deportivos dependientes laboralmente de éstas, que en un porcentaje que se establecerá reglamentariamente, estén asociados a AEPEDI.
7. Si el porcentaje de asociados a una Escuela Adscrita es inferior al exigido, la Escuela adscrita dejará de pertenecer a AEPEDI como Entidad Adscrita y sus asociados no dispondrán de las condiciones favorables, en el precio de asociado por una Entidad Adscrita.
8. En los uniformes de las Entidades Adscritas (Escuelas, Entidades Adscritas…) solo sus miembros asociados a AEPEDI y en activo , podrán portar o exhibir los logotipos y marcas registradas de AEPEDI
9. Las Entidades Adscritas, tendrán derecho a la utilización de la marca y logotipos de AEPEDI en sus instalaciones, página Web y elementos de difusión y publicidad de sus entidades, siempre y cuando cumplan con los condicionantes del Art. 8/B 5 y 6 de estos estatutos para ser entidad Adscrita a AEPEDI y cumplan con un número mínimo de socios de AEPEDI entre su personal, socios, etc, que reglamentariamente se establezca.
10. Las entidades Adscritas como Escuelas de Esquí/Deportes de invierno, implantarán las acciones y campañas emprendidas por AEPEDI de promoción y marketing para el fomento de la enseñanza de los Deportes de Invierno en España y en sus escuelas, así como en las campañas de fidelización de alumnos.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 9. – En general, todos los SOCIOS de la AEPEDI , ya sean Socios Personas Físicas (afiliados de manera individual y personal) o Socios afiliados a través de una Entidad Adscrita, tendrán los mismos Derechos y Deberes.

Serán sus Derechos:

A/ A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

B/ A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas (En la Asamblea G.O.) y del desarrollo de su actividad.

C/ A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinares contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

D/ A Impugnar o a manifestar su desacuerdo con los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos, con el correspondiente escrito dirigido a la Junta Directiva.

E/ A defender sus intereses generales y particulares dentro de la AEPEDI, solicitando la intervención de la Junta Directiva en los asuntos que crea convenientes, en relación con las funciones detalladas en el artículo 4 de los presentes Estatutos.

F(1) / A utilizar y exhibir las marcas, signos de distinción, anagramas y logotipos de AEPEDI en el ámbito de su actividad profesional o deportiva, de acuerdo con el reglamento de uso establecido por la Asociación.

F(2) / A disponer de un carnet emitido por AEPEDI como socio en el que se indique: Nombre y Apellidos, Nº DNI o documento sustitutivo, Tipo de titulación que posea y sea verificada por el Secretario General de AEPEDI. Este carnet será propiedad de AEPEDI y deberá ser devuelto a AEPEDI en el caso de que el socio cause Baja en la Asociación.(Conforme al Art.11 C de los presentes Estatutos)

G/ A cualesquiera otros establecidos estatutariamente o por acuerdo adoptado en Asamblea General.

ARTÍCULO 10. – En general, todo asociado habrá de cumplir las siguientes obligaciones:

A/ Compartir las finalidades y acciones de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

A1/ Acudir periódicamente a los cursos de Reentreno y reciclaje organizados por AEPEDI con objeto de dar cumplimiento a la normativa ISIA de formación continuada. A este respecto las condiciones se establecerán reglamentariamente.

B/ Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y acuerdos de la Asamblea puedan corresponder a cada socio.

C/ Cumplir el resto de obligaciones que resulten de disposiciones estatutarias y reglamentarias.

D/ Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

E/ Asistir a cuantas reuniones fuera expresamente convocado, salvo causa justificada.

F/ Aplicar los resultados, conclusiones, instrucciones e indicaciones del trabajo común, dentro de la actividad profesional, deportiva e incluso particular, puesto que un profesor lo es siempre para los usuarios de sus servicios, y ejercer la actividad profesional con la mayor corrección, pues de este modo se contribuye eficazmente al reconocimiento social de la profesión.

DE LA BAJA EN LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 11. –a) Cada miembro puede causar su propia baja o retirar su pertenencia a la Asociación comunicándolo con una anticipación mínima de tres meses. Durante este periodo de preaviso, el asociado estará ya de baja si así lo desea, pero seguirá obligado a atender las obligaciones de carácter contributivo previstas en los presentes Estatutos.
Si se solicitase la baja durante un periodo concreto, el socio que la solicitase no tendrá derecho a la devolución de la cuota por el tiempo que restase hasta la finalización de validez de la cuota.

ARTÍCULO 11. –b) El socio que por cualesquiera causa no haya pagado su cuota anual de asociado, causará baja automáticamente sin que sea necesario informarle de ello. Los socios que no tienen sus cuotas domiciliadas causan baja el día 30 de Junio, fecha en la que finaliza la temporada y ejercicio económico correspondiente. Los socios que causan baja por éste motivo, podrán solicitar su reactivación como socios cumpliendo con el procedimiento establecido reglamentariamente.

ARTÍCULO 11. –c) El socio que cause baja perderá automáticamente todos los derechos inherentes a los socios, especialmente la utilización de los logos y marcas de AEPEDI.
Así mismo, deberá de devolver a AEPEDI el carnet de socio de AEPEDI, remitiéndolo por correo Certificado a la Sede social de la Asociación.

DE LA EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

ARTÍCULO 12. – Todo miembro asociado que perjudique, deteriore o atente a la reputación o imagen de la Asociación, o que contravenga sus Estatutos o los reglamentos establecidos por la misma, puede ser suspendido en sus derechos por la Junta Directiva y excluido de la Asociación por decisión adoptada por la propia Junta Directiva y que habrá informar en la siguiente Asamblea General que se celebre para que lo ratifique o no . En el caso de calificarse la falta como muy grave, con audiencia previa al interesado y tras la correspondiente incoación de expediente disciplinario, de acuerdo con el procedimiento que se establece estatutariamente y aplicando las normas reglamentarias que lo desarrollen.

CAPÍTULO III – FORMA DE GOBIERNO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13. – Los órganos de la Asociación mediante los cuales realiza sus funciones, son los siguientes:

A/ La Asamblea General.

B/ La Junta Directiva.

C/ El Presidente.

D/ El Secretario General.

E/ Comité Técnico

F/ Los Grupos de Trabajo y los Colaboradores.

DE LA ASAMBLEA GENERAL: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 14. – La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y expresión de la voluntad de los asociados. Está constituida:

- Por los Socios ya sean Personas físicas o bien Socios afiliados a través de una Entidad Adscrita.

ARTÍCULO 15. – En toda convocatoria de Asamblea General, se cursará invitación a las Entidades Adscritas que podrán acudir con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 16. – La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. De la Celebración de la Asamblea se informará a los socios de La Convocatoria, indicando hora y lugar de celebración y orden del día a tratar, se remitirá por correo **electrónico** a todos y cada uno los Socios de la AEPEDI (de los que se disponga su correo electrónico), a la dirección que conste en el último censo actualizado de asociados disponible, con una anticipación mínima de quince días naturales entre fecha de expedición y de celebración.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, se considerará como Informada la Convocatoria de Asamblea, al ser insertada dicha convocatoria y orden del día en la página Web en el mismo plazo, para información pública de todos los socios.

ARTÍCULO 17. – Conjuntamente con cada convocatoria y en el mismo plazo, se pondrá a disposición de todos los Socios de la Asociación la documentación adjunta relativa al orden del día, procurando facilitar su consulta, ya sea por acceso libre, ya sea mediante su disposición en un área habilitada al efecto en la página Web, que permitirá la consulta y descarga de dichos documentos.

ARTÍCULO 18. - No se podrá discutir ni adoptar decisiones sobre asuntos no incluidos en el orden del día, salvo en el apartado de ruegos y preguntas, y exclusivamente con éste carácter.

ARTÍCULO 19. - El contenido del orden del día y la fecha y lugar de la convocatoria, serán fijados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. - La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella las tres cuartas partes de los derechos de voto según censo actualizado.

ARTÍCULO 21. - En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asociados y derechos de voto asistentes, sin perjuicio de la imposibilidad de adoptar acuerdos que exijan mayoría cualificada superior si no se alcanzan estos requisitos en cumplimiento de lo prescrito en el Art.22 de los presentes Estatutos. Entre cada convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

ARTÍCULO 22. – Los acuerdos de la Asamblea General serán firmes por mayoría de votos presentes o representados, salvo para la aprobación de mociones de censura a los miembros de la Junta Directiva, que precisarán de las dos terceras partes de los derechos de voto presentes siempre que éstos últimos representen, como mínimo, tres cuartas partes de los posibles según censo actualizado. En el caso de la adopción del acuerdo de disolución de la AEPEDI, con el mismo requisito de quórum de presencia, se exigirá el cien por cien de los votos emitidos no siendo de exclusión las posibles abstenciones.

ARTÍCULO 23. – Las votaciones se realizarán a mano alzada o de forma secreta, según criterio del Presidente. Necesariamente deberá hacerse de esta última forma en el caso voto de mociones de censura a la Junta Directiva y cuando sea solicitado por un tercio de los derechos de voto asistentes.

ARTÍCULO 24. – El Secretario General o quien este designe, levantará Acta de cada Asamblea General que se celebre. El Acta deberá contener la convocatoria y el orden del día, fecha y lugar de celebración, nombre e identificación de todos los asistentes a la misma, por presencia física o representados, cuantificación de los derechos de voto totales según censo actualizado y de los derechos de voto presentes, el texto de los acuerdos que se adopten con expresión del resultado de votación obtenido por cada uno, una referencia de lo tratado con resumen de las intervenciones habidas, los cargos que hayan sido nombrados y, si procede, la identificación de los interventores que se designen.

ARTÍCULO 25.a) –La admisión de socios la decide la Junta Directiva y por delegación es ejecutada por el Secretario General, siendo firme desde el primer momento.

ARTÍCULO 25.b) –La admisión de Entidades Adscritas la decide la Junta Directiva y es firme desde el primer momento.

DE LA ASAMBLEA GENERAL: DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 26. – Todos los socios de AEPEDI, tienen derecho de asistencia personal a la Asamblea General y derecho de delegación de asistencia en otro miembro de la Asociación.

ARTÏCULO 27. - Las Entidades Adscritas a AEPEDI, podrán asistir a la Asamblea General representadas por su Director o por la persona en quien éste delegue. Como entidad podrán tener voz pero no voto.

*ARTÍCULO 28. – L*a persona que represente a una Entidad Adscrita, podrá también representar a todos aquellos socios que pertenezcan a su entidad, para lo cual deberá disponer de las correspondientes autorizaciones, ya sea individual o listado de socios con la autorización firmada por los socios.

ARTÍCULO 29. El Secretario General será quién validará o no los documentos de Representación presentados y/o representados por una Entidad Adscrita.

ARTÍCULO 30. Las personas físicas miembros de la AEPEDI asisten a la Asamblea General, personalmente o mediante representación conferida por escrito a otro socio miembro de la Asociación. La representación será válida exclusivamente para una Asamblea concreta, por lo que el documento de representación deberá expresar explícitamente este hecho indicando la fecha concreta.

ARTÍCULO 31. – No se admitirá la presencia en las Asambleas de personas ajenas a la Asociación, salvo autorización expresa del Presidente o en el caso de que sea necesaria la presencia de alguien externo para el desarrollo de cualquier tema previsto a tratar en la Asamblea, en este caso deberá de ser autorizada por la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva presentes.

ARTÍCULO 33. - Previamente al comienzo de la Asamblea, se acreditarán todos los asistentes, y el Secretario General (o quién le sustituya en sus funciones) confeccionará el censo de socios asistentes y representados en la misma, así como el cómputo de derechos de voto presentes. Dicho censo podrá ser incrementado por las eventuales incorporaciones que se produzcan una vez iniciada la Asamblea, cumpliendo siempre el requisito de la previa acreditación ante el Secretario General y la aceptación por parte del Presidente o de la propia Asamblea para enmendar el censo con indicación de la hora de incorporación.

No existirá Quorum mínimo necesario para la celebración de la Asamblea, aunque sí será necesaria la presencia al menos de dos miembros de la Junta Directiva y necesariamente de la presencia del Secretario General.

DE LA ASAMBLEA GENERAL: CÓMPUTO DE VOTOS

ARTÍCULO 34. –Cada SOCIO de Aepedi en activo tienen derecho a un voto. Las Entidades adscritas a AEPEDI como tal, no tienen derecho a voto.

ARTÍCULO 35. – El voto de los socios de AEPEDI es indivisible y unitario.

ARTÍCULO 36. – El voto de los socios de AEPEDI que representen a otros socios es indivisible en su cómputo, con el voto del propio asistente y se multiplica por la cantidad de representados más el propio asistente.

ARTÍCULO 37. – Para el cálculo del quórum se parte del total de derechos de voto determinado por todos los socios presentes y representados. En todo caso se excluirán del cómputo los miembros que tengan suspendido su derecho de voto por cualquier causa.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 39. – La Asamblea General Ordinaria, debidamente convocada, se celebrará una vez al año, preferiblemente entre los meses de Julio a Diciembre.

ARTÍCULO 40. – Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

1. Someter a aprobación las cuentas anuales, la gestión de la Junta Directiva y, en su caso, la memoria de actividades.
2. Someter a aprobación el presupuesto para la temporada en curso y la liquidación del de la anterior.

3. Someter a aprobación las cuotas extraordinarias y derramas si su propuesta y fijación consta en el orden del día.
4. Conocer la situación del censo de miembros de la AEPEDI, examinar la situación de los asociados que proceda y conocer de sus iniciativas, trabajos y problemas, especialmente los referidos a cuestiones de intrusismo y disciplinarias.
5. Planificar o ratificar la planificación de la temporada en curso en cuanto a programas de preparación conjunta, actuaciones frente a la oferta y demanda de servicios y turística, uniformidad del profesorado, etc.
6. Conocer de las iniciativas técnicas de la Entidades Adscritas así como las propuestas en referencia a cursos de capacitación y titulación, de formación continuada, actualización de conocimientos y reciclaje de Profesores y Entrenadores.
7. Ratificar o no las sanciones de exclusión conforme al Art. 12 de los presentes Estatutos.
8. Informar de decisiones de la Junta Directiva sobre admisión o exclusión de miembros como entidades Adscritas.
9. Examinar y, en su caso, decidir sobre las propuestas presentadas por los grupos de trabajo, por los asociados, o por de las Entidades Adscritas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 41. – Tendrá el carácter de Asamblea General Extraordinaria la que, debidamente convocada, no tenga el de Ordinaria.

ARTÍCULO 42. – No obstante lo establecido en el artículo anterior, siempre es competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Someter a aprobación cualquier modificación de los Estatutos.
2. Someter a aprobación el cambios en el logotipo de AEPEDI.

3. Resolver sobre la presentación de mociones de censura a miembros de la Junta Directiva.
4. Tomar dinero a préstamo, cualquiera que sea la forma y cuantía de la operación.
5. Decidir sobre la enajenación de bienes que formen parte del patrimonio de la AEPEDI, cualquiera que sea la forma y cuantía de la operación.
6. Decidir sobre la disolución de la AEPEDI.

ARTÍCULO 43. – Es igualmente competencia de la Asamblea General Extraordinaria la toma de cualquier tipo de acuerdo que a la misma corresponda por lo dispuesto en los presentes Estatutos o por decisión de la Junta Directiva, y, excepcionalmente y por causa justificada y urgente, la revisión o modificación de las decisiones propias adoptadas por otra Asamblea General.

*ARTÍCULO 44. –L*a Asamblea General Extraordinaria se convocará con los mismos requisitos de forma y plazo de antelación que la Asamblea General Ordinaria, por iniciativa de una quinta parte, como mínimo, de los derechos de voto de la Asociación según censo actualizado, mediante presentación formal y escrita de la correspondiente solicitud a la Junta Directiva. Por decisión de la Junta Directiva o del Presidente. O, necesariamente, en caso de producirse el cese o dimisión del Presidente o de miembros de la Junta Directiva, simultáneamente y en número superior a tres.

Se regirá con la misma normativa que la Asamblea General Ordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 45. – La Junta Directiva es el órgano ordinario de administración y representación de la AEPEDI, a quién corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la gestión administrativa y la representación de la Asociación frente a terceros.

ARTÍCULO 46. – La Junta Directiva dispone de amplios poderes para el cumplimiento de sus funciones, y tiene la facultad de interpretar los presentes Estatutos, los códigos o reglamentos que eventualmente los desarrollen o se deriven de los mismos, y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 47. – La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

1. En el caso de que la candidatura a la Presidencia de la Asociación haya incluido a miembros de la Junta Directiva, nombrar de entre sus miembros, a propuesta del Presidente, los cargos Tesorero y Secretario General, sin perjuicio de que éste pueda ser externo a la misma, Representar a la AEPEDI con amplias facultades jurídicas y extrajudiciales, y con la capacidad legal necesaria y suficiente para contratar, ejercer todo tipo de acciones, exigir y transigir en su nombre, así como concluir cualquier tipo de acuerdo relacionado con su objeto social.
2. En particular, realizar las gestiones necesarias ante organismos públicos o privados, entidades y otras personas para obtener subvenciones y ayudas, así como el uso de locales, edificios y distintivos.
3. Incorporarse a otras uniones o federaciones de asociaciones y separarse de las mismas.
4. Solicitar la declaración de utilidad pública, si procede.
5. Dar el Visto Bueno de la admisión de nuevos socios admitidos por el Secretario General.
6. Acordar la baja o la separación definitiva de socios, sin perjuicio del procedimiento que sea aplicable y de el procedimiento de informar a la Junta General.
7. Vigilar y exigir el cumplimiento de los Estatutos a todos los miembros de la Asociación, y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y los suyos propios.
8. Adoptar, ejecutar y/o supervisar la ejecución de los acuerdos precisos para el mejor cumplimiento del objetivo y los fines señalados en los artículos 3 y 4 de los presentes Estatutos.
9. Administrar los recursos económicos de la Asociación, sin otros límites que los que pueda imponer la Asamblea General.
10. Elaborar las tarifas por los servicios y gestiones realizadas por la asociación, así como cuantificar las cuotas de socios y los condicionantes aplicables a las mismas.
11. Formular las cuentas anuales, las propuestas de presupuestos y de liquidación de los mismos y, en su caso, las memorias de actividades y los informes de gestión,

para someter todos estos documentos a la aprobación de la correspondiente Asamblea General Ordinaria.

12. Proponer las derramas puntuales cuando procedan, cuyo pago, una vez ratificadas por la Asamblea General, hayan de atender los miembros de la Asociación.
13. Delegar funciones específicas e individualizadas en cada uno de sus miembros o incluso en un Comité Ejecutivo, sin perjuicio del principio de que la responsabilidad no es delegable y permanece en la Junta Directiva de forma colegiada.
14. Determinar, coordinar y supervisar las tareas de los Grupos de Trabajo creados con fines u objetivos concretos por la Junta directiva.
15. Resolver los conflictos internos que puedan surgir en el seno de la Asociación.
16. Colaborar en la redacción y aprobar los reglamentos específicos que sean necesarios para determinados procedimientos, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
17. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera expresa a la Asamblea General o cualquier otro órgano de gobierno de la Asociación o que sea delegada expresamente por la Asamblea General a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48. – La Junta Directiva estará formada por:

1. El Presidente.
2. Un Vicepresidente Primero y si lo estimara el Presidente un Vicepresidente Segundo.
3. Los Vocales, en número comprendido entre cuatro y doce.
4. El Secretario General.
5. Un Tesorero.

ARTÍCULO 49. Será Presidente quien encabece la candidatura que se proclame vencedora. Siempre y cuando la candidatura estuviera formada por más miembros además del Presidente y con puestos designados en la candidatura, cada miembro ostentará el puesto para el que se presentó, realizándose este trámite de toma de posesión en la primera reunión que celebre la Junta Directiva.

En el caso de que el Presidente se hubiera presentado como una candidatura única y personal, los miembros de su Junta Directiva serán designados por éste, de entre los Socios de AEPEDI, por lo que en este caso en esta primera reunión la Junta Directiva, se constituirá como tal tomando posesión los miembros de la misma.

De igual forma y en el caso de una candidatura conjunta, en esta primera reunión la Junta Directiva elegirá entre el resto de los vocales quien habrá de ocupar el cargo de Tesorero, así como el de Secretario General. El Secretario podrá percibir remuneración si así lo estima el Presidente, en caso contrario se atendrá a este respecto al mismo tratamiento que el resto de miembros de la Junta Directiva.

El resto de miembros de la Junta Directiva, ejercerán sus funciones sin recibir remuneración alguna, aunque sí podrán percibir los gastos de kilometraje y de dietas, conforme a lo establecido legalmente.

ARTÍCULO 50. – La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva es de cuatro años a contar desde su proclamación.

ARTICULO 51. – No existe limitación en cuanto a posibles reelecciones de los miembros de la Junta Directiva, ya sea ocupando el mismo o distintos cargos en ella.

ARTÍCULO 52. – El cese como miembro de la Junta Directiva, independientemente de que formara parte de una candidatura conjunta o no, podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

1. Expiración del plazo de mandato para el cual fueron elegidos.
2. Dimisión.
3. Pérdida de la condición de socio.
4. Pérdida de las condiciones requeridas para ser elegido.

5. Muerte o incapacidad que impida desempeñar sus funciones, por acuerdo, en este último caso, de la propia Junta Directiva.
6. Decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar cargo en los órganos de gobierno o representación de la AEPEDI.
7. Voto de censura, según procedimiento estatutario.
8. Por cese decidido por parte del Presidente.

ARTÍCULO 53. – La suspensión del mandato como miembro de la Junta Directiva puede producirse por alguna de las siguientes causas:

1. Solicitud del interesado cuando concurran circunstancias que lo justifiquen y así lo acuerde la propia Junta Directiva.
2. Suspensión decidida por parte del Presidente.
3. Suspensión de la condición de socio.
4. Instrucción de un expediente disciplinario a uno de sus componentes, si así lo acuerda la Junta Directiva como medida cautelar y por el tiempo que dure.
5. Inhabilitación temporal acordada por decisión disciplinaria.

ARTÍCULO 54. – En caso de suspensión temporal, las funciones del miembro cesado son asumidas por los demás miembros de la Junta Directiva, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 65 de los presentes Estatutos para el caso del Presidente.

ARTÍCULO 55. – En caso de cese definitivo de cualquier miembro de la Junta Directiva, o por no haber tomado posesión la totalidad de los cargos electos, pueden proveerse las vacantes por designación directa del Presidente.

ARTÍCULO 56. – De producirse una situación de provisión directa de cargos en la Junta Directiva, éstos han de recaer siempre sobre socios de AEPEDI, y tener la consideración de elegibles para el cargo a proveer. En estos casos, la ocupación del cargo se limita al tiempo de mandato ordinario que le falte a la Junta Directiva. Será nombrado por el Presidente .

ARTÍCULO 57. – La Junta Directiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente, por iniciativa propia, o cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros. Con carácter necesario, sin embargo, la Junta Directiva ha de reunirse un mínimo de una vez al año, sin

perjuicio de realizar consultas y tratar temas concretos y tomas de decisiones. La reunión, si así se estableciera, podría realizarse por medios telemáticos.

ARTÍCULO 58. – El procedimiento de convocatoria se hará mediante comunicación individualizada a cada uno de sus miembros, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de estos Estatutos, con una antelación mínima de tres días a la fecha de celebración prevista para la reunión. Al efecto de estas convocatorias, todos los miembros de la Junta Directiva facilitaran y mantendrán permanentemente actualizada al Presidente y al Secretario de la Asociación una dirección de correo electrónico y se comprometen a dar acuse de recibo de todos los correos que reciban de los mismos.

ARTÍCULO 59. – Las decisiones de la Junta Directiva tienen carácter colegiado y se adoptan por mayoría de votos, reconociéndose carácter dirimente al emitido por el Presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 60. – Los miembros de la Junta Directiva que deseen salvar su voto, en caso de disentir de cualquier acuerdo que se adopte, podrán hacerlo constar así siempre que lo consideren oportuno y expresando las razones en que funden su opinión.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 61. – El Presidente ostenta la representación legal de la AEPEDI y ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, siendo responsable de sus actos.

ARTÍCULO 62. – Son funciones propias del Presidente, sin perjuicio de las que también corresponden a la Junta Directiva como órgano colegiado, las siguientes:

1. Dirigir a la Junta Directiva y representar legalmente a la AEPEDI, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como formar parte de los Comités o grupos de trabajo que se formen actuando en ellos como Presidente de los mismos.
2. Designar o destituir a los miembros de la Junta Directiva, o designar un nuevo miembro por el cese o dimisión de un miembro de la Junta Directiva.

   2.1 Designar una Junta Directiva de entre los miembros de su candidatura, en el caso de candidatura conjunta de varios miembros.
3. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, o delegar puntualmente estas funciones.

4. Resolver los casos de empate con su voto de calidad.
5. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
6. Visar las actas redactadas por el Secretario.
7. Cualquier otra función propia del cargo y aquellas para las cuales le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 63. – El Presidente podrá delegar sus funciones siempre que lo estime conveniente, de forma puntual o temporal, a los Vicepresidentes , vocales de la Junta Directiva o al Secretario General. De forma puntual y excepcional, el Presidente podrá delegar funciones de representación en otro miembro de la Asociación, persona física, o en representantes de Entidades Adscritas. El Presidente será responsable subsidiario de las actuaciones que como tales realicen las personas en quienes delegue sus funciones.

ARTÍCULO 64. – El Presidente, salvo delegación puntual y expresa por imposibilidad de asistencia, lo será también de las Asambleas Generales que se celebren bajo su mandato.

DE LOS VICEPRESIDENTES Y LAS SUBSTITUCIONES

ARTÍCULO 65. – Los Vicepresidentes se jerarquizarán en Primero y Segundo, y habrán de sustituir al Presidente en sus funciones y responsabilidades en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste. La substitución, salvo disposición expresa del Presidente en sentido distinto, se hará, siguiendo el orden jerarquizado, en primer lugar por el Vicepresidente Primero, y por el Vicepresidente Segundo en caso de reincidencia de causa de substitución. En el supuesto de necesidad de substitución, también podrá asumir las funciones temporalmente el Secretario General.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 66. – En relación a la AEPEDI, son funciones específicas del Tesorero:

1. La dirección de la gestión económica, incluyendo las remesas de cobro y órdenes de pago, sin perjuicio de las facturas que, por su naturaleza o cuantía, deba aprobar la Junta Directiva.
2. La custodia del patrimonio y los recursos económicos.

3. La llevanza o supervisión de la contabilidad y la conservación de los libros y los justificantes.
4. La preparación de las propuestas de presupuestos.
5. La preparación de las propuestas de estados financieros y de las cuentas anuales que haya de formular la Junta Directiva.

DE LA FIRMA SOCIAL

ARTÍCULO 67. – El uso de la firma social se atribuye al Presidente, al Tesorero y al Secretario General de forma solidaria.

ARTÍCULO 68. – El Presidente y el Tesorero podrán delegar su firma en el Secretario General.

ARTÍCULO 69. – No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, para los actos de apertura o cancelación de cuentas corrientes y de crédito, en Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades financieras, se precisará siempre la firma del Presidente.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 70. – El Secretario General será elegido por la Junta Directiva a propuesta de su Presidente /en el caso de Candidaturas conjuntas) o será designado por el Presidente (en caso de Candidaturas unitarias), por el tiempo que se estime necesario y que en ningún caso podrá ser superior al mandato de dicha Junta Directiva, si bien se entenderá prorrogable tácita o expresamente hasta este límite. Una nueva Junta Directiva puede volver a nombrar al Secretario General saliente u otro que lo haya sido con anterioridad, sin que exista limitación en cuanto al número de nombramientos que se sucedan.

ARTÍCULO 71. – En relación a la AEPEDI, son funciones propias del Secretario General:

1. El asesoramiento y seguimiento de trabajos y estudios, así como el establecimiento de contactos externos relativos a cuestiones relacionadas con los fines de la Asociación.
2. El asesoramiento y apoyo a los miembros de la Asociación, y especialmente a las Entidades Adscritas, aportando la política y los criterios generales fijados por la AEPEDI, así como las líneas de resolución de cuestiones concretas, y facilitando su presencia personal siempre que sea posible y conveniente.

3. La preparación y despacho de los asuntos que le encomiende el Presidente.
4. Realizará los reglamentos que estatutariamente sean necesarios, dentro de sus funciones de administración y organización de la Asociación. Dichos Reglamentos deberán ser aprobados por la Junta Directiva aunque provisionalmente podrán entrar en vigor con el Visto bueno del Presidente.
5. La propuesta de las tarifas de cuotas de socios, servicios, venta de productos, etc. La propuesta de dichas tarifas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.
6. Organizará y dirigirá las gestiones de compra y venta de elementos de merchandasing de la Asociación.
7. La supervisión, ejecución y seguimiento de los planes de organización y actividades de la Asociación.
8. Dará Fe de los actos de la Asociación, firmando Certificados u otros documentos con carácter fedatario, formando parte de los Comités o grupos de trabajo que se pudieran formar.
9. La dirección administrativa.
10. La jefatura de personal.

ARTÍCULO 72 a) – El Secretario General actuará también como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactará las Actas y tendrá bajo su custodia los correspondientes libros, así como los demás documentos formales y originales de la AEPEDI. También, por delegación puntual o permanente, el Secretario General puede asumir funciones propias del Tesorero.

ARTÍCULO 72 b)- El Secretario General podrá proponer a la Junta Directiva el nombramiento de un Subsecretario , para colaborar con éste en las actividades designadas o bien la asignación de colaboradores para ayudar en labores concretas.

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO, LOS COLABORADORES Y EL COMITÉ TÉCNICO.

ARTÍCULO 73. – El Presidente o la Junta Directiva, podrán constituir Grupos de Trabajo temáticos en todos aquellos asuntos y cuestiones en que se considere necesario, de carácter nacional o internacional.

ARTÍCULO 74. – El número de componentes de cada Grupo de Trabajo no podrá ser inferior a tres ni superior a nueve personas, y todos serán nombrados por el Presidente o por la Junta Directiva.

Entre ellos se designará un Responsable y un Portavoz del Grupo, pudiendo recaer ambos cargos en la misma persona. El responsable designado estará supeditado a las decisiones del Presidente.

ARTÍCULO 75. - El que sea designado Responsable de un Grupo de Trabajo, podrá asistir, si así se le requiere, a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, mientras permanezca en el cargo. La elección de una nueva Junta Directiva supone la disolución momentánea y automática de los Grupos de Trabajo que se encuentren constituidos en la fecha, los cuales podrán ser reconstituidos por simple acuerdo de la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 75 A – Se denominan Colaboradores de la Junta Directiva a los miembros de la AEPEDI o personas designadas por las Entidades adscritas que la integran que, a propuesta de dicha Junta Directiva, asuman funciones específicas de trabajo en su seno, ya sean puntuales o permanentes. Los colaboradores podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva , cuando sean invitados para ello por el Presidente.

ARTÍCULO 75 B – Si algún socio de AEPEDI formara parte de alguna estructura orgánica de ISIA, éste podrá asumir en la materia concreta, la representación de AEPEDI. Esta representación será designada y/o revocada por el Presidente.

ARTÍCULO 76 –COMITÉ TÉCNICO DE AEPEDI.

.

El Presidente y la junta directiva designarán un Comité Técnico de entre los socios de AEPEDI. Este comité se revisara anualmente para su buen funcionamiento.

Tendrá como funciones:

- La selección del Equipo Nacional de Demostradores AEPEDI , para acudir a los eventos nacionales e internacionales representando a la Asociación así como para la transmisión de conocimientos técnicos a los asociados y a las Entidades Adscritos a AEPEDI , dimanados de ISIA o de la propia AEPEDI.
- La Dirección técnica de los Campeonatos de España de Profesores.

- La selección del equipo de profesores que representarán a España en el Campeonato del Mundo de Profesores organizado por ISIA, que habitualmente saldrá de los mejores clasificados en los Campeonatos de España.
- Organización y dirección Técnica del ISIA Test en España, conforme a los establecido por la normativa ISIA.
- Designación del Centro o Centros de Formación para impartir la asignatura de "Euroseguridad" necesaria para algunas titulaciones de TD2 para obtener la ISIA CARD.

DE LAS IMPUGNACIONES Y CONFLICTOS

ARTÍCULO 77. – Sin menoscabo de los derechos generales legalmente establecidos que asisten a todo asociado en su condición de tal, los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva podrán ser impugnados por cualquier miembro de la AEPEDI cuando sean contrarios a lo dispuesto en los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen o se deriven de los mismos. Para hacer efectiva una impugnación y admitirse a trámite, deberá contarse con el apoyo expreso de al menos 30 socios en activo cuya antiguedad en la asociación sea mayor de 2 años.

Las tarifas de las cuotas de socios anual y de gastos de tramitación no son impugnables.

ARTÍCULO 78. – Si se produjera un conflicto de intereses entre miembros de la AEPEDI en relación al objeto y funciones de esta Asociación que se definen en los artículos 3 y 4 de estos Estatutos, éstos lo someterán a la Junta Directiva, la cual, oídas las partes en conflicto y examinadas las pruebas que presenten, resolverá en consecuencia, aplicando criterios de equidad. Toda resolución así emitida tendrá carácter ejecutivo en el seno de la AEPEDI, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitar las partes contra la misma en defensa de sus pretensiones.

CAPÍTULO IV – PROCEDIMIENTO ELECTORAL

DE LA CONDICIÓN DE ELECTORES Y ELEGIBLES

ARTÍCULO 79. - Son elegibles por sufragio libre, directo y secreto entre los derechos de voto de la AEPEDI:

El cargo de Presidente y la Junta Directiva (en el caso de que la Candidatura a Presidente haya incluido otros miembros como parte de su equipo de Junta Directiva), o El cargo de Presidente (en el caso de una candidatura única y unipersonal).

ARTÍCULO 80. –Los cargos de la Junta Directiva se designan por El Presidente (En caso de Candidatura única y unipersonal) o entre los miembros, en el caso de que la Candidatura a Presidente haya incluido otros miembros como parte de su equipo de Junta Directiva.

ARTÍCULO 81. – Todos los cargos deben ser ocupados por personas físicas. Son elegibles las personas físicas miembros en activo de la AEPEDI.

ARTÍCULO 82. – Para ser elegible, han de cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser socio de AEPEDI en activo.
2. Ser el candidato mayor de edad y con plena capacidad de obrar según la ley personal correspondiente.
3. No tener suspendida la condición de asociado en el momento de la convocatoria o al tiempo de la presentación de la candidatura.

ARTÍCULO 83. – Son electores la totalidad de derechos de voto que no estén suspendidos en la fecha de sufragio, según censo actualizado.

.

DE LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 84. – El procedimiento electoral se ajustará al cumplimiento consecutivo de las siguientes fases:

1. Convocatoria de las Elecciones.
2. Constitución de la Junta Electoral.
3. Aprobación del Censo Electoral.

4. Presentación y proclamación de admisión de Candidaturas.
5. Celebración de la Elección.
6. Escrutinio de votos y proclamación de la candidatura vencedora.

DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES

ARTÍCULO 85. – La convocatoria de elecciones es responsabilidad la Junta Directiva, y necesariamente habrá de tomar esta iniciativa:

1. Con carácter ordinario, dentro de los seis últimos meses de su mandato, procurando la disposición de plazo suficiente para que la elección se celebre antes de que éste finalice.
2. Con carácter extraordinario, cuando se produzca el cese simultáneo de miembros de la Junta Directiva en número superior a tres.

ARTÍCULO 86. – La Junta Directiva ha de hacer público el acuerdo de convocatoria de elecciones, con carácter ordinario o extraordinario, mediante la convocatoria que incluirá la información descrita en el Art.87

Con la publicación de la Convocatoria de Elecciones comienzan los plazos que se establecerán en el Calendario Electoral.

La publicación de la Convocatoria de Elecciones se realizará una vez elegida la Junta Electoral, siendo ésta la que se encargara de la dirección y organización de las Elecciones.

ARTÍCULO 87. – *En* la Convocatoria de Elecciones debe informarse, como mínimo, de lo siguiente:

1. Número y denominación de los puestos y cargos que han de proveerse. (Podrá haber Candidaturas personales y unitarias a Presidente y Candidaturas a Presidente que incluyan más personas para la formación de la Junta Directiva).
2. Condiciones para ser elector y candidato.
3. Calendario Electoral con indicación cronológica de cada momento electoral de conformidad con el Art.113

4. Día y lugar de la celebración de las Elecciones.
5. Horario de apertura del Colegio Electoral.
6. Forma de acreditación de los electores.

ARTÍCULO 88. – Los requisitos informativos dispuestos en el artículo anterior deben contenerse en la publicación de la página Web.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL (J.E.)

ARTÍCULO 89. – Tras el acuerdo de convocatoria de elecciones, la Junta Directiva ha de disponer la constitución de la Junta Electoral, que estará formada por El Secretario General y cuatro miembros, habiéndose de designar igual número de suplentes.

La toma de decisiones de la Junta Electoral será colegiada y bastará que estas sean tomadas por mayoría simple. Todos los miembros de la Junta Electoral tendrán voz y voto. Sus votos a las propuestas o decisiones podrán ser SI, NO o ABSTENCIÓN. El Presidente de la Junta Electoral designado, tendrá voto decisorio en caso de empate.

ARTÍCULO 90. – Todos los miembros y suplentes de la Junta Electoral se proveerán por sorteo, salvo El Secretario General que actuará como Secretario de la Junta Electoral. El sorteo será celebrado por el Secretario de la J.E. y deberá contar con la presencia de dos testigos miembros activos de AEPEDI y que no sean miembros de la Junta Directiva ni de ningún grupo de trabajo o asesores de la misma. Este acto se realizará bajo la dirección del Secretario de la J.E. Se tomará como base del sorteo el censo total de derechos de voto vigente en el día de la Convocatoria a Elecciones, del que se extraerán cincuenta números de forma aleatoria, correspondiendo los cuatro primeros a los titulares y los cuatro siguientes a los suplentes.

El Secretario de la J.E. informará a los designados, y si alguno de ellos no pudiera comprometerse a ser miembro de la Junta Electoral o no pudiese ser localizado, se asignará el primer sustituto y así sucesivamente por orden del listado del sorteo, hasta tener completada la Junta más sus sustitutos.

El plazo para la designación de la Junta Electoral es de 5 días y el número mínimo de miembros será de tres, incluido el Secretario.

ARTÍCULO 91. – En el plazo de los dos días siguientes a su designación, los componentes de la Junta Electoral han de tomar posesión del cargo, constituirse formalmente y elegir de entre ellos a su Presidente.

Las reuniones de la J.E. podrán realizarse por medios telemáticos no requiriendo la presencia física de todos ellos en un mismo lugar, para ello será el Secretario quien lo coordine.

ARTÍCULO 92. – Son competencias exclusivas de la Junta Electoral:

1. Elaborar el Calendario electoral y Aprobar el censo electoral.
2. Conocer y resolver las reclamaciones que se presenten durante el proceso.
3. Resolver cualquier incidencia e interpretar la normativa electoral en caso de conflicto.
4. Admitir o rechazar las candidaturas y, en su caso, proclamarlas de admisión.
5. Conocer y resolver las reclamaciones que presenten electores y candidatos.
6. Publicar y comunicar los resultados de la votación.
7. Conocer y resolver las posibles impugnaciones.
8. Proclamar la candidatura vencedora.

Del Calendario Electoral y LA APROBACIÓN DEL CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 93. – El primer cometido de la Junta Electoral, una vez constituida, consiste en aprobar el Calendario Electoral conforme a los Plazos establecidos en los presentes Estatutos. Seguidamente procederá a aprobar el Censo Electoral. Para ello tomará como punto de partida el censo actualizado de derechos de voto que fue utilizado en el sorteo de sus propios cargos. En el plazo máximo de 3 días naturales se hará público, con objeto de que los asociados puedan consultarlo o hacer las reclamaciones que consideren, pudiendo la J.E. realizar sobre el mismo las modificaciones que por error u omisión compruebe que procedan También de oficio la J.D. podrá corregir los errores que conozca, o previa reclamación de los interesados, mediante resolución motivada, en los demás casos. El plazo de presentación de alegaciones sobre el Censo será de 5 días naturales desde su publicación, tras el cual será publicado el sexto día el Censo Electoral definitivo. La publicación se realizará a través de listado en el lugar designado como sede electoral, que será el lugar donde esté ubicada la oficina administrativa de AEPEDI.

DE LA PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE

ARTÍCULO 94. – Las candidaturas a Presidente podrán ser de dos tipos:

1- Candidatura de una persona unitaria (única y personal).

2- Candidatura a la totalidad de la Junta Directiva. Esta candidatura deberá de incluir expresamente a una persona como candidata a presidente y el resto serán candidatos al resto de puestos de la Junta Directiva.

- Ambos tipos de candidaturas han de incluir el nombre del socio o de los socios que la formen así como una o varias direcciones de correo electrónico para facilitar la comunicación entre la Junta Electoral y la Candidatura.

ARTÍCULO 95. – En el caso de candidaturas a la totalidad de la Junta Directiva (Art.94.2), cada candidatura debe incorporar el mismo número de candidatos que cargos se provean en la elección, siendo posibles las inclusiones adicionales en concepto de reservas, hasta un máximo de tres. Si éste figura en la elección, será candidato a Presidente quien encabece la correspondiente candidatura.

ARTÍCULO 96. – Las candidaturas se presentarán ante la Junta Electoral en el plazo diez días naturales tras la publicación definitiva del Censo Electoral.

ARTÍCULO 97. – La Junta Electoral habrá de verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para ser candidato de todos y cada uno de los que figuren en las candidaturas que se le presenten, incluidos los reservas si los hubiere, excluyendo sistemáticamente los que no los cumplan y comunicándolo a la persona que encabece la Candidatura.

En el caso de las candidaturas descritas en el Art. 94.2 ,al efecto de que dicha candidatura designe la sustitución de persona o personas que no cumplen con los requisitos podrán hacerlo, dentro de los diez días designados para la presentación de candidaturas. En el caso de que la candidatura no substituya a los candidatos no admitidos, los designados como reservas sustituirán a los no admitidos en el orden correlativo que figuren en la lista de la candidatura. Si no hubiese suficientes reservas para cubrir los puestos designados a cada candidato, toda la candidatura quedará rechazada por la J.E.

En el caso de las candidaturas descritas en el Art. 94.1 , si el candidato único no cumpliera los requisitos exigidos, la candidatura sería rechazada por la J.E.

- No se dispondrá de plazo adicional para la presentación, corrección o sustitución de miembros de candidaturas o de candidaturas al ya establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 98 a. –Tres días naturales después del plazo de presentación de Candidaturas, la Junta Electoral informará a cada candidatura, de su admisión o no.

Las comunicaciones entre la JE y las candidaturas se realizarán por e-mail , pudiendo cada candidatura designar más de un correo en previsión de posibles errores en las cuentas de correo.

ARTÍCULO 98 d) – En caso de haber alguna candidatura No admitida por la JE, esta candidatura dispondrá de 2 días naturales para presentar sus alegaciones ante la J.E. , quien resolverá definitivamente en 2 días, proclamándose Definitivamente las Candidaturas a Presidente.

DE LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 99. – Si se presentara o fuera proclamada válida una sola candidatura, no se celebrará la votación, por innecesaria, proclamándose como vencedora la única candidatura admitida o presentada, y como miembros electos de la Junta Directiva la totalidad de sus componentes. La Elección podrá, en consecuencia, suspenderse.

ARTÍCULO 100. – Si no se presentara ninguna candidatura o no fuera proclamada de admisión ninguna de las presentadas, la Junta Electoral habrá de comunicarlo de inmediato a la Junta Directiva, y se convocará la Asamblea General Extraordinaria , donde se informará de ésta circunstancia , y se realizará propuesta de la Junta Directiva, que habrá de consistir necesariamente en una de estas dos posibilidades:

1. Continuación de la actual Junta Directiva en funciones, con el compromiso de convocar nuevamente elecciones en el plazo máximo 1 año, o
2. Cese de la Junta Directiva y elección en esta misma Asamblea de una Comisión Gestora, con poderes limitados a la gestión ordinaria de los asuntos inaplazables de la AEPEDI, que habrá de convocar nuevamente elecciones en el plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO 101. – En el hipotético caso de optarse por lo indicado en el Art.100.2 quedarán automáticamente destituidos la totalidad de los miembros de la Junta Directiva salvo el Secretario General y la Comisión Gestora ejercerá las funciones designadas en el Art.100.2.

ARTÍCULO 102. – En el caso de proclamarse de admisión más de una candidatura, en el plazo máximo de diez días, se celebrarán las elecciones en la fecha señalada en el calendario electoral, estableciéndose en este un tiempo de apertura del Colegio Electoral , situada en la sede electoral, con un mínimo de cuatro horas consecutivas.

ARTÍCULO 103. – Previamente a la hora de apertura del Colegio Electoral, se dispondrán una o varias urnas con capacidad suficiente para que cada derecho de voto presente o representado pueda emitir un voto y se dispondrán tantas papeletas por candidatura como derechos de voto se hayan totalizado en el censo electoral.

Cada socio, presente o legítimamente representado, tiene derecho a un voto, siempre que no tenga suspendidos los derechos por cualquier causa, circunstancia que previamente habrá de ser determinada por la J.E.

ARTÍCULO 104. – Las delegaciones de representación en otros socios de AEPEDI por imposibilidad de asistencia, podrán ser individuales o colectivas, no admitiéndose el voto por correo.

Para verificar la representación de otro u otros socios, deberá presentarse ante la J.E. en el momento de las elecciones documento en el que constará:

-Nombre y dos apellidos (salvo extranjeros) del Socio representado.

-Número del DNI del socio Representado.

-Firma del socio representado

- Nombre, apellidos y DNI del socio en quien se delega el voto.

El Secretario de la J.E. o en su defecto, los miembros de la misma que estén presentes en la votación validarán o no la representación o delegación presentada.

ARTÍCULO 105. – La mesa Electoral estará constituida por miembros de la J.E.

ARTÍCULO 106. – Se procurará el secreto de la votación, aún a costa de no poder verificar la unidad del voto emitido por los representantes de otros asociados, por lo que no resulta exigible en este caso.

ARTÍCULO 107. – Cada una de las candidaturas admitidas tendrá derecho a acreditar **a** una persona como interventora en su representación ante la Junta Electoral.

DEL ESCRUTINIO DE VOTOS Y PROCLAMACIÓN DE LA CANDIDATURA VENCEDORA

ARTÍCULO 108. – Cerrado el Colegio Electoral, la Junta Electoral procederá de inmediato al recuento de los votos emitidos, elevando mediante Acta de Escrutinio, que habrá de ser suscrita por todos sus miembros, la certificación del resultado de la votación. En caso de ausencia de alguno de sus miembros, estos podrán confirmar por medio de correo Electrónico su conformidad o con el Acta , siendo imprescindible la firma en el Acta al menos del Secretario como Fedatario de la Junta Electoral de AEPEDI.

ARTÍCULO 109. – Se proclamará a continuación la candidatura vencedora provisionalmente, adjuntando el Acta de Escrutinio emitida por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 110.a) – , Pasado el plazo de dos días Naturales sin que hubiera mediado reclamación o impugnación , la Junta Electoral proclamara Definitivamente al Presidente de la Candidatura vencedora en las elecciones. En caso de mediar alguna reclamación o impugnación y esta no fuera admitida por la Junta Electoral, tras cumplir los plazos establecidos en el Art.112 de los presentes Estatutos, se proclamará como Definitiva la proclamación del Presidente.

ARTÍCULO 110.b) El Presidente tomará posesión de su cargo tras la proclamación Definitiva de la Junta Electoral y el resto de la Junta Directiva entrante lo hará el mismo día o dentro de los quince días naturales siguientes a toma de posesión del Presidente.

La Junta Electoral emitirá un acta de Proclamación del Presidente y si fuera necesario, del resto de miembros de la Junta Directiva cuando tomen posesión de sus cargos.

Hasta el momento de toma de posesión del Presidente, permanecerá en funciones la Junta Directiva anterior, teniendo la obligación de Informar de cuantos asuntos interese ponerse al día a la Junta Directiva entrante.

Esta obligatoriedad de poner al día de todos los asuntos a la Junta Directiva entrante se prolongará en el tiempo por seis meses.

ARTÍCULO 111. – La proclamación de la candidatura vencedora de las elecciones se ha de comunicar a los socios a través de la página Web así como la toma de posesión del Presidente y de su Junta Directiva.

Así mismo se comunicará mediante certificación a las entidades oficiales que corresponda, en el plazo máximo de diez días naturales. Este trámite es responsabilidad de la Junta Electoral, tras el cual quedará automáticamente disuelta.

DE LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ELECTORALES

ARTÍCULO 112. – Las reclamaciones derivadas de cualquier incidencia en el proceso electoral han de presentarse ante la Junta Electoral en el plazo máximo de dos días naturales desde que se haya producido el hecho que las cause. La Junta Electoral resolverá en el plazo improrrogable de tres días naturales a partir del siguiente a su presentación, siendo inmediatamente ejecutiva su decisión. Contra los acuerdos de la Junta Electoral puede interponerse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva, en el plazo de otros tres días naturales.

ARTÍCULO 113. –. Calendario Electoral

1- Fecha CONVOCATORIA DE ELECCIONES

-Número y denominación de los puestos y cargos que han de proveerse.

-Podrá haber Candidaturas personales y unitarias a Presidente y Candidaturas a Presidente que incluyan más personas para la formación de la Junta Directiva.

-Condiciones para ser elector y candidato.

-Día y lugar de la celebración de las Elecciones.

-Horario de apertura del Colegio Electoral.

-Forma de acreditación de los electores.

2- + 5 días DESIGNACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

3- + 2 Días - siguientes a su designación, los componentes de la Junta Electoral han de tomar posesión del cargo, constituirse formalmente y elegir de entre ellos a su Presidente.

4- + 3 Dias PUBLICACION DEL CENSO ELECTORAL

5- + 5 Presentacion de Alegaciones o correcciones del Censo electoral.

6- +1 Proclamación definitiva del Censo.

7- + 10 días Presentación de Candidaturas a Presidente

8- + 7 Días – Proclamación definitiva de Candidaturas.

9- Si solo Hubiese Una candidatura- Proclamación definitiva de la Candidatura Ganadora y proclamación del Presidente.

10- + 1 a 10 días Máximo - Si hubiera más de una candidatura celebración de Elecciones el día xxx de X a X(4 horas) hora. Lugar del Colegio Electoral xxxxxxx

11- Mismo día de Elecciones – Acta de Escrutinio y proclamación provisional de la candidatura vencedora.

12- + 2 días presentación alegaciones, Si no Hubiera alegaciones; la Junta Electoral proclamará Definitivamente al Presidente de la Candidatura vencedora en las elecciones.

13- + 3 días resolución alegaciones y la Junta Electoral proclamará Definitivamente al Presidente de la Candidatura vencedora en las elecciones.

- Calendario previsto conforme a plazos establecidos en el proceso electoral.

El Calendario electoral constituye una guía de orientación para la visualización completa del proceso electoral. En caso de duda, se atenderá a los plazos y consideraciones marcadas en los Artículos 79 a 112 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V – REGULACIÓN DEL VOTO DE CENSURA

LOS REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 114. – Para que se pueda solicitar un voto de censura contra alguno, varios o a la totalidad de los miembros de la Junta Directiva de la AEPEDI, es necesario que lo soliciten como mínimo una cuarta parte de los derechos de voto según el censo vigente de los mismos.

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 115. – Una vez presentada la solicitud del voto de censura, ésta será registrada y verificada en cuanto a los requisitos mínimos establecidos en el artículo anterior por el Secretario General, en el plazo máximo de 2 días.

ARTÍCULO 116.a) – Si no es conforme la solicitud del voto de censura, por inclumplir lo previsto en el Art.114 de los presentes Estatutos, el Secretario General no admitirá a trámite dicha solicitud dentro del plazo de 2 días de verificación establecido en el Art.115, finalizando en ese momento el proceso iniciado de voto de Censura.

ARTÍCULO 116.b). - Siendo conforme la solicitud de voto de censura, habrá de constituirse una Mesa de cinco personas en el plazo máximo de los diez días siguientes. Formarán parte de la Mesa dos miembros designados al efecto por la Junta Directiva entre sus componentes, los dos primeros firmantes de la solicitud causante, un representante designado por la Entidad Adscrita como Escuela de Esquí/ Deportes de Invierno con más socios activos de AEPEDI dentro de sus componentes.

ARTÍCULO 116.c) Si el Presidente no fuera afectado por el voto de censura, una vez verificado que dicha solicitud es conforme, podrá ejercer su derecho de destituir a el miembro o miembros de la Junta Directiva afectos por el voto de censura por lo que concluiría el proceso del Voto de Censura. Posteriormente el presidente podrá nombrar al nuevo miembro o miembros en sustitución de los cesados, de conformidad con el Art.56 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 117. – Procederá la Mesa en primer lugar a verificar nuevamente el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el artículo 1**1**4 de los presentes Estatutos, y cumpliéndose éstos, solicitará de la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria con un único punto en el orden del día para proceder a la votación de la solicitud. La convocatoria habrá de cursarse en el plazo máximo de cinco días naturales,

celebrándose la Asamblea, y en ella la votación, dentro de los veinte días naturales siguientes, cumpliendo todas las obligaciones formales que al efecto se establecen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 118. – El voto de censura solo podrá ser acordado por la mayoría de derechos de voto de la AEPEDI según el censo vigente al celebrarse, o, lo que es lo mismo, para prosperar requerirá la mitad más uno de los votos posibles, sea cual sea el número de derechos de voto presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria que lo someta a votación.

ARTÍCULO 119. – Superada la mayoría exigida para su aprobación, el miembro o los miembros de la misma a los que afecte la moción, cesarán en el acto y de forma inmediata en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 120. – En el caso de que el voto de censura afecte al Presidente, sus funciones pasarán a ser ejercidas por quien corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 121. – En el caso de que el voto de censura afecte a miembros de la Junta Directiva pero no al Presidente, éste habrá nombrar a los cargos correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 122. – En el caso de que el voto de censura afecte a menos de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, corresponderá a los miembros no afectados decidir la provisión transitoria de las vacantes hasta su ratificación en la próxima Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 123. – En el caso de que el voto de censura afecte a más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la moción ha de decidir entre proveer en el mismo acto y transitoriamente las vacantes, sólo por el tiempo que reste de mandato a los cargos, o constituir una Comisión Gestora con el mandato de convocar nuevas elecciones en el plazo de tres meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 apartado 2 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI – RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

DE LOS GASTOS Y SU FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 124. **–** La AEPEDI es una Asociación sin ánimo de lucro. Todos sus ingresos se destinarán preferentemente a financiar los gastos incurridos en la consecución de sus fines de acuerdo con las previsiones presupuestarias, y el eventual superávit a acciones de promoción común y de desarrollo técnico y general en al ámbito de su objeto social.

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 125. – Constituyen los ingresos de la Asociación:

1. Las cuotas de ingreso de los nuevos asociados.
2. Las cuotas ordinarias o periódicas.
3. Las cuotas extraordinarias.
4. Las derramas.
5. Las subvenciones públicas y privadas.
6. Los ingresos publicitarios y de patrocinio.
7. Las aportaciones de patrocinadores.
8. Las adquisiciones por donación *inter-vivos* y *mortis causa*.
9. Los ingresos por ventas de material y actuaciones como central de compras de material para sus asociados.
10. Los ingresos por prestaciones de servicios a sus asociados y actuaciones como central de compras de servicios.
11. Los ingresos por ventas de material y prestaciones de servicios a terceros.
12. Los ingresos por la organización de cursos de reciclaje y reentreno así como los derivados de la organización del Campeonato de España de Profesores, la organización de Test Isia u otros eventos.
13. Los que se perciban por cualquier otro concepto, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

DE LAS CUOTAS DE INGRESO Y LAS ORDINARIAS O PERIÓDICAS

ARTÍCULO 126. – Por acuerdo de la Junta Directiva se fijarán las cuotas de ingreso y las periódicas correspondientes a cada ejercicio, que habrán de ser abonadas por los miembros de la AEPEDI, con motivo de su alta en la Asociación las primeras, para adquirir la condición y derecho de asociados, y en el plazo que se determine las segundas, para financiar el presupuesto ordinario, tal y como se establezca reglamentariamente.

ARTÍCULO 127. – Para la fijación anual de las cuotas de los socios, la Junta Directiva podrá incluir los gastos de gestión por altas o reactivación de socios. Los socios que renuevan su condición de socios durante el tiempo con continuidad, y que no causen baja y alta en sucesivos y/o distintos periodos, podrán ser exonerados en las tarifas de los gastos de gestión en razón del menor trabajo administrativo generado. Las cuotas de cada temporada de los socios, podrán ser fijadas con distintos importes dependiendo si son cuotas de renovación de socio o de cuota de alta/reactivación de socio. Así mismo se podrán designar cuotas de diferentes cuantías específicas para altas-renovaciones de socios realizadas a través de entidades adscritas, atendiendo a la cantidad de altas solicitadas por dichas entidades.

DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 128. – La Junta Directiva podrá disponer el establecimiento de cuotas extraordinarias cuando concurran todas y cada una de las siguientes circunstancias:

1. Que se trate de financiar gastos previstos en los presupuestos y programas aprobados por la Junta General.
2. Que resulten insuficientes los ingresos ordinarios (Cuotas de socios) y los de carácter puntual.
3. Que no puedan atenderse gastos comprometidos o desarrollarse las actividades y programas previstos.
4. Que el importe total de la cuota extraordinaria que se establezca no sea superior en más de la mitad de la ordinaria fijada en el mismo período.

ARTÍCULO 129. – Las cuotas extraordinarias habrán de someterse a los criterios de proporcionalidad.

ARTÍCULO 130. – El acuerdo de la Junta Directiva estableciendo cuotas extraordinarias de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos es directamente exigible y ejecutivo a los asociados, y se fija un plazo de preaviso de quince días como mínimo, mediante comunicación ordinaria remitida a todos los miembros de la AEPEDI, en la dirección que conste en el censo actualizado.

ARTÍCULO 131. – Lo establecido en el artículo anterior lo es sin perjuicio de la obligatoriedad de ratificar el acuerdo de cuotas extraordinarias en la próxima Asamblea General que haya de celebrarse, por lo que ha de incluirse en su orden del día, ya sea Ordinaria o Extraordinaria. En caso de un pronunciamiento en contra de la Asamblea General, las cantidades exigidas habrán de considerarse como anticipo a cuenta de la siguiente cuota periódica u ordinaria, ajustando en lo preciso los correspondientes presupuestos y sin que en ningún caso haya de eximirse a nadie de la obligatoriedad de su pago.

DE LAS DERRAMAS

ARTÍCULO 132. – La Junta Directiva podrá proponer el establecimiento de una derrama cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que haya de complementarse la financiación de una actividad específica o programa de actuación determinado.
2. Que haya de complementarse la financiación en primera adquisición de un elemento patrimonial determinado de la AEPEDI.
3. Que haya de complementarse la financiación de la pérdida o restitución de un elemento patrimonial determinado de la AEPEDI.
4. Que haya de hacerse frente a una exigencia firme de responsabilidad civil en la que la AEPEDI resulte deudora.
5. Que se haya producido un desajuste presupuestario no susceptible de ser financiado mediante cuota extraordinaria.
6. Cualquier otra causa específica y cuantificable con precisión que la Junta Directiva considere susceptible de ser financiada mediante este procedimiento.

ARTÍCULO 133. – La propuesta de la Junta Directiva para el establecimiento de una derrama habrá de detallarse en un informe que contenga, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Motivo y conveniencia de su aplicación.

2. Documentos justificantes del gasto, inversión o desajuste a financiar.
3. Propuesta de distribución y vencimiento entre los asociados.

ARTÍCULO 134. – Cuando el gasto o inversión que justifique una derrama beneficie de forma especial a determinados grupos de asociados, podrá establecerse que sean precisamente éstos quienes contribuyan en mayor medida en su pago, o incluso de forma exclusiva.

ARTÍCULO 135. – La propuesta de establecimiento de una derrama ha de ser aprobada necesariamente por la Asamblea General, y sólo tras este requisito será exigible su pago por quienes se hallen obligados a hacerlo.

DE LOS OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 136. – La Junta Directiva podrá solicitar, negociar, obtener y percibir subvenciones, ya sean oficiales o privadas, así como contratos publicitarios y de patrocinio, disponiendo al efecto de amplias facultades y de los elementos de imagen propios de la Asociación. Puede asimismo aceptar toda clase de donaciones y transmisiones lucrativas a su favor, siempre a beneficio de inventario cuando así proceda. Además, la Junta Directiva puede concebir y desarrollar todo tipo de actividades de venta de bienes y de prestación de servicios, ya sea a los propios asociados o a personas externas, públicas o privadas, fijando los márgenes y precios de los bienes y las prestaciones que se oferten con criterios empresariales o políticos según convenga, sin incurrir nunca en prácticas de competencia desleal respeto de actividades existentes, y obteniendo con ello recursos presupuestarios con sus resultados netos siempre que sea posible, o financiando las pérdidas eventuales con ingresos de otra naturaleza.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO EN GENERAL

ARTÍCULO 137. – La AEPEDI se somete al régimen de sujeción y control presupuestario y patrimonial propio de su naturaleza jurídica, asumiendo las prescripciones y limitaciones legales que le sean exigibles.

ARTÍCULO 138. – La destinación exclusiva de los bienes que en todo momento conformen el patrimonio de la Asociación se sujetará a su objetivo y funciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de los presentes Estatutos. La destinación principal de los bienes será la práctica de las actividades deportivas y de enseñanza.

ARTÍCULO 139. – Todas las rentas obtenidas por la AEPEDI, sea cual fuere su origen, se aplicarán a la consecución y desarrollo de sus fines, así como a la conservación de su

patrimonio, adscrito a los mismos, sin que en ningún momento y por ninguna causa puedan repartirse beneficios entre sus asociados y cargos directivos.

ARTÍCULO 140. – La Junta Directiva tiene plenas facultades de disposición de los recursos económicos de la Asociación hasta el límite del total previsto en los presupuestos anuales de gasto, con una variación máxima al alza del veinte por ciento de los mismos. En caso de que esta cuantía haya de ser superada, será preceptiva la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria que autorice el presupuesto complementario.

ARTÍCULO 141. – Las facultades de la Junta Directiva establecidas con carácter general en el artículo anterior han de entenderse sin perjuicio de la prohibición de formalizar empréstitos y la de disponer de bienes patrimoniales de la AEPEDI, por cualquier importe, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo **4**2 de los presentes Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 142. – La Asamblea General sólo puede autorizar por mayoría simple la adquisición, gravamen y alienación de elementos patrimoniales, o la aceptación de préstamos o créditos de cualquier clase, o la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda, cuyo importe total no exceda de la quinta parte del presupuesto de ingresos del ejercicio en curso. Para sobrepasar este límite es preciso obtener el voto favorable de la mayoría cualificada que se establece en el artículo 22 de los presentes Estatutos para las modificaciones estatutarias.

ARTÍCULO 143. – Cuando se pretenda tomar dinero a préstamo o emitir títulos representativos de deuda por cuantía superior a la mitad del presupuesto de ingresos del ejercicio en curso, además de lo dispuesto en el artículo anterior será preceptiva la disposición previa de un informe favorable de la asesoría financiera que se designe para elaborar dicho informe.

ARTÍCULO 144. – En ningún caso podrán autorizarse, a favor de socios de la AEPEDI, emisiones de títulos de deuda que estén garantizados por partes alícuotas patrimoniales de la Asociación.

ARTÍCULO 145. – El producto obtenido de una hipotética alienación de instalaciones deportivas y de los terrenos en que éstas se encuentren, en el plazo máximo de dos años desde su percepción, habrá de reinvertirse íntegramente conforme a los criterios de la Asamblea General.

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 146. – Integran el régimen documental y contable:

1. El Libro de Actas.
2. El Libro Registro de Socios.
3. Los Libros de registros contables de ingresos y gastos.
4. Las Cuentas Anuales, formadas por todos los documentos que fueren legalmente exigibles.
5. Las Memorias de Actividades.

ARTÍCULO 147. – Los libros que forman el régimen documental y contable podrán estar en formato digital o por cualquier medio válido que en el futuro se habilite.

ARTÍCULO 148. - El libro registro de socios y los demás documentos que puedan contener información afecta a imperativos jurídicos de protección de datos, como es el caso de listados, registros, expedientes, informes y anexos sobre plantillas docentes de Escuelas de Esquí y/o otros deportes de invierno, profesores, titulaciones, currículos, encuestas y similares, se someterán a las restricciones de acceso y divulgación que sean precisas en garantía del cumplimiento de las prescripciones legales exigibles.

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 149. – El ejercicio económico y contable de AEPEDI se inicia el primero de julio y se cierra el treinta de junio del año natural siguiente, de forma que coincida con una única temporada de deportes de invierno en la latitud de su ámbito geográfico.

CAPÍTULO VII – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 150. – La potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva como órgano de dirección colegiado, por lo que el incumplimiento por parte de los asociados de las disposiciones estatutarias, así como de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la AEPEDI, será sancionado por la Junta Directiva de acuerdo con lo que se dispone en los presentes Estatutos y los reglamentos y códigos de comportamiento que se aprueben en su desarrollo.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 151. – Reglamentariamente se tipificarán las conductas que puedan ser objeto de sanción, así como las sanciones mismas que con ellas se correspondan y las cuestiones de procedimiento que sean precisas para su imposición.

ARTÍCULO 152. – Las sanciones podrán ser leves o graves, y consistir en apercibimiento, multa pecuniaria, suspensión de la condición de socio y expulsión definitiva de la AEPEDI, todo ello sin perjuicio del resarcimiento del daño causado, exigible en cualquier caso.

ARTÍCULO 153. – Cuando el incumplimiento lo sea de una obligación de hacer o no hacer, ordenada o prohibida válidamente por los órganos de la AEPEDI, la Junta Directiva, aplicando el procedimiento correspondiente, podrá imponer sanciones pecuniarias conminatorias y progresivas por día de retraso en el cumplimiento, tendentes a que las partes cumplan sus mandatos, y cuyo importe será a favor del fondo social, salvo que exista uno o varios perjudicados directos por el incumplimiento, en cuyo caso se atenderá con preferencia a la reparación de los daños y perjuicios que acrediten.

ARTÍCULO 154. – Las sanciones podrán ser objeto de reajuste, o incluso ser dejadas sin efecto, por decisión de quien tiene la potestad de imponerlas, mediante resolución motivada y siempre que el infractor desista de su resistencia o justifique, total o parcialmente, su proceder causante de la acción punitiva.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 155. – En todo caso, la imposición de una sanción exigirá la debida audiencia del supuesto infractor, mediante el procedimiento que se establezca reglamentariamente, en el que se regularán las causas de recusación en garantía de la imparcialidad del órgano sancionador y de quien, en su caso, instruya el expediente.

ARTÍCULO 156. – La imposición de toda sanción exigirá siempre resolución motivada que la fundamente, en la que será preciso tener en cuenta el grado de culpabilidad y las circunstancias concurrentes en la conducta del expedientado.

ARTÍCULO 157. – Las sanciones serán ejecutivas y de exigible cumplimiento desde su imposición, no suspendiéndose por la interposición de los recursos que se establezcan o las acciones a las que legalmente tenga derecho el sancionado, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar la suspensión cautelar si aprecia motivos para hacerlo.

DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 158. – El Reglamento de régimen interior regulará la creación, competencias y normas de funcionamiento de un Comité Disciplinario.

CAPÍTULO VIII – REFORMA DE LOS ESTATUTOS

DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA

ARTÍCULO 159. – Toda modificación de los presentes Estatutos habrá de ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo **4**2, y con el voto favorable por mayoría de derechos de voto presentes, según lo dispuesto por el artículo 22.

ARTÍCULO 160. – Se excluye de la consideración de modificación estatutaria el cambio del domicilio social, indicado en el artículo 7 de los presentes Estatutos, que se considera una necesidad operativa llegado el caso, por lo que queda a conveniencia del Presidente, sin perjuicio del deber de dar publicidad previa y posterior suficiente a todos los asociados con comunicaciones generalizadas y publicándolo de forma destacada en la página web si dicho cambio se produce.

CAPÍTULO IX – EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 161. – La AEPEDI puede extinguirse por resolución judicial, por fusión o absorción en otras asociaciones, por la cancelación irrevocable de su inscripción en el registro administrativo que corresponda y por las demás causas previstas para ello en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 162. – Excepcionalmente, la Asociación puede disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el quórum de presencia de las tres cuartas partes de los derechos de voto y la unanimidad de los votos emitidos, sin que sean de exclusión las abstenciones, tal como se dispone en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

DEL DESTINO DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 163. – Disuelta la AEPEDI, el remanente de su patrimonio social, de haberlo, revertirá a la colectividad, y a tal efecto habrá de comunicarse la disolución al Consejo Superior de Deportes, para que sea este quien acuerde la destinación de los bienes en el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas, según su libre criterio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. – Cualquier comunicación o notificación emanada de la AEPEDI y de cualquiera de sus órganos será válida ya sea hecha por correo, ordinario o certificado, mensajería, correo electrónico o cualquier otro medio, siempre que se remita al domicilio del asociado o a su dirección electrónica que conste en el censo vigente. La Asociación mantendrá operativa en todo momento una página Web y siempre que sea posible, como medio de comunicación principal y accesible para todos sus asociados, en la que facilitará el acceso a toda la información de interés en los términos y plazos establecidos en los presentes estatutos.

SEGUNDA. – A los efectos del cómputo de los plazos que se indican los presentes Estatutos, éstos se entenderán referidos a días naturales salvo que expresamente se determinen de otra forma.

TERCERA. – Se faculta expresamente al Secretario General de la AEPEDI, con el visto bueno del Presidente, para que ajuste, modifique, subsane o corrija los posibles errores materiales, semánticos, léxicos, de coherencia o sistemáticos, de nula o escasa trascendencia práctica, que pudieren impedir o retrasar la inscripción de los presentes Estatutos en los correspondientes Registros administrativos legalmente establecidos, dando cuenta de ello en la siguiente Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – A partir de la aprobación de los presentes Estatutos deberá de elaborarse un Reglamento y un Código Ético de comportamiento de los asociados, regulándose las conductas punibles y el procedimiento sancionador en relación con lo establecido en los presentes Estatutos.

SEGUNDA. –A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento de de adhesión específico para las Entidades Adscritas que podrá incluir en el caso de las Escuelas de Esquí/Deportes de Invierno un Plan de Excelencia en la Idoneidad Organizativa y en la Calidad de los Servicios de Enseñanza, que será dada a conocer a los miembros de la AEPEDI generalizando de unos estándares de calidad que permitan distinguir en positivo a las Escuelas adscritas a AEPEDI.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogados los hasta ahora vigentes, así como los efectos no agotados de cuántos acuerdos, normas y disposiciones de los órganos de la AEPEDI se opongan o contradigan con lo establecido en los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de la posible suspensión *ad cautelam* de cualquier efecto irreversible por su aplicación hasta que hayan sido definitivamente inscritos en los Registros administrativos legalmente establecidos.

SEGUNDA. – En cumplimiento del principio de legalidad, estos Estatutos han de aprobarse de acuerdo con las normas y condiciones vigentes en la AEPEDI en el momento de su votación.

TERCERA. – Inmediatamente después de su aprobación, se informará de los presentes Estatutos en el seno de la ISIA. A tal efecto se faculta al Presidente y al Secretario General de la AEPEDI para que, de forma indistinta o conjunta, realicen cuantos actos y gestiones consideren oportunas.

DILIGENCIA PARA LEGALIZACIÓN

(INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES ESTATUTOS EN REGISTRO DE ASOCIACIONES NACIONALES)

El que suscribe, ANGEL CEBOLLERO ARTERO, de nacionalidad española y provisto del DNI **25X145438K**, en su calidad de Secretario General de la Asociación de Escuelas, Profesores y Entrenadores de Deportes de Invierno de España – AEPEDI, hace constar , que el texto que precede, a lo largo de **52** páginas numeradas, se corresponde con los estatutos de la Asociación después de las modificaciones introducidas en la Asamblea General celebrada el **24** de **Noviembre** de **2017** en **Zaragoza**, para adaptación a las normas vigentes.

*Resultando la votación a la modificación de los Estatutos de la Asociación de la siguiente manera:

272 socios presentes o representados; 271 votos a favor de la modificación y 1 voto abstención.

Visto Bueno, el Presidente de la AEPEDI, Diego Munuera Esclarín.

Candanchú, a **25** de **Noviembre** de 2017